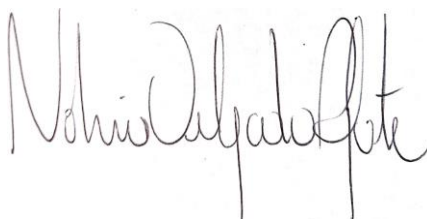


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante.

Manizales, enero 24 de 2022.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIA GILMA - OCAMPO DE CARDONA
Demandados:	JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE y DORA LIGIA FLÓREZ AGUIRRE
Radicado:	17001-31-03-003-2021-00218-00
Interlocutorio	No. 024

Se decide lo que en derecho corresponda respecto de la terminación del proceso EJECUTIVO descrito en la referencia.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior, por allanarse la solicitud de terminación a las exigencias del artículo 461 del

Código General del Proceso, es decir, por la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante a quien le fue otorgada facultad para recibir, de haberse efectuado el pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares vigentes, que obedecen al (i) El embargo de los dineros que los demandados, JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía 16.668.706 y DORA LIGIA FLÓREZ AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía 24.728.036, tengan o lleguen a tener en por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO OCCIDENTE y BANCO POPULAR. (ii) El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.100-238191 y No. 100-11081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del demandado JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía 16.668.706.

Por Secretaría emítanse las comunicaciones correspondientes comunicando dicho levantamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO promovido por MARÍA GILMA OCAMPO DE CARDONA contra JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE y DORA LIGIA FLÓREZ AGUIRRE.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de los dineros que los demandados, JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía 16.668.706 y DORA LIGIA FLÓREZ AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía 24.728.036, tengan o lleguen a tener en por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO OCCIDENTE y BANCO POPULAR. Por Secretaría emítase oficio circular comunicando dicho levantamiento.

TERCERO: LEVANTAR embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.100-238191 y No. 100-11081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del demandado JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía 16.668.706. Expídase oficio por Secretaría con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando el levantamiento de la cautela.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Procédase con el ARCHIVO del expediente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.009 del 26/01/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA